



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe de auditoría : 14 de octubre del 2019
Tipo de auditoría : Cumplimiento.
Entidad auditada : Concejo Nacional de Universidades (CNU)
Código de resolución : RIA-UAI-2040-19
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Concejo Nacional de Universidades (CNU), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera del registro y control de los ingresos y egresos de los fondos propios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-022-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Concejo Nacional de Universidades. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para la persona que se vio vinculada con el alcance de la referida auditoría, que en fecha ocho de agosto del año dos mil diecinueve, se les notificó el inició de auditoría a las siguientes personas: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, secretario técnico; **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, directora Administrativa Financiera; **Francisco Javier Román Moreno**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Orlandina Claudia Téllez López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Jessica de los Ángeles Larios Cruz**, asistente del Área Técnica; **Gabriela Isabel Fonseca Solís**, encargada de Refrendas; **María Eugenia Bermúdez Rojas**, ex especialista en Metodología en Educación; **Arlen Caldera Miranda**, ex tesorera, todos del Concejo Nacional de Universidades; asimismo, en fechas catorce, veinte y veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve, se les notificó, por medio de edictos publicados en el Nuevo Diario, a los ex servidores públicos: **Francisco Telémaco Talavera Siles**, ex presidente y **Oscar Lorenzo Castillo Guido**, ex asesor legal. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, el catorce de octubre del año dos mil diecinueve, se les dieron a conocer los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hallazgos de control interno relacionados a su cargo, a los señores: **Dorling Magdalena Briones Rodríguez, Francisco Javier Román Moreno y Jessica de los Ángeles Larios Cruz**, de generales en autos, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignado en acta.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno de los ingresos y egresos de los fondos propios del Concejo Nacional de Universidades por el período sujeto a revisión, presenta un aceptable grado de efectividad; no obstante, se identificaron algunos hallazgos de control interno, siendo éstos: i) En el proceso de contratación de docentes y conformación de equipos de trabajo, no se está cumpliendo con la totalidad de los procedimientos establecidos en la normativa aprobada para este tipo de contratación, tales como: no se envía convocatoria a las universidades para que presenten candidatos, no se adjunta los términos de referencia según la temática a contratar, en las actas de evaluación, se observa que los criterios de evaluación, algunos currículos no son debidamente calificados; ii) Guías y reglamento están desactualizados, manual y términos de referencia no han sido aprobados; iii) Incompatibilidad ente la Normativa para la Contratación de Docentes y Conformación de Equipos de Trabajo, y el Reglamento Interno de la Comisión Académica del Concejo Nacional de Universidades, en lo relativo a la contratación del coordinador del equipo técnico; iv) Debilidades en la elaboración de contratos suscritos con docentes que realizan trabajo de análisis curricular, tales como: errores de fechas, error en el cargo contratado, entre otros; v) Comprobantes de Diario carecen de alguna información; y, vi) No se canceló oportunamente la firma libradora de cheque de un ex funcionario. **2)** Se verificó que los ingresos y egresos propios son razonables y están debidamente clasificados, registrados, soportados, autorizados, corresponden a actividades propias del Concejo Nacional de Universidades, durante el período sujeto a revisión; y, **3)** Se verificó que los procesos de contrataciones menores ejecutados con fondos propios para compra de bienes y servicios se realizaron conforme lo establecido en la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, y respecto a las demás operaciones examinadas la Entidad auditada cumplió con las autoridades aplicables al registro y control de los ingresos y egresos de los fondos propios.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con seis (6) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Concejo Nacional de Universidades, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-022-002-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera del registro y control de los ingresos y egresos de los fondos propios del Concejo Nacional de Universidades, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Nacional de Universidades, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Concejo Nacional de Universidades, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1,165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes, seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lic. Christian Pichado Ramírez

Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ